

LA AUDIENCIA EPISCOPAL

La Constitución de Constantino del año 318 permitió que se acudiera a la audiencia episcopal y que la causa se dirimiese según la ley cristiana, aunque se hubiese iniciado el proceso ante el magistrado civil (Codex Theodosianus 1.27.1). Una constitución posterior (año 331) del mismo emperador concede a los obispos verdadera potestad judicial en las causas civiles. Aunque posteriormente Honorio y Arcadio redujeran el ámbito de competencia de la jurisdicción episcopal a las causas espirituales *ratione materiae* o *ratione personae*, esta institución se mantuvo vigente hasta el siglo XIX y fue una de las vías de penetración del derecho canónico en el derecho secular durante la vigencia del *ius commune*.

1.- Surgen en el siglo IV d.C., actuando los Obispos mediante decisiones arbitrales.

2.- Constantino admite que las partes puedan abandonar el juicio ante el tribunal ordinario para seguirlo sometiéndolo a la Audiencia Episcopal, pero la decisión de esta sería inapelable.

3.- Valentiniano III (s. V d.C.) considera que la decisión de la Audiencia Episcopal puede ser ejecutada por un tribunal ordinario.

4.- Justiniano admite la posibilidad de apelar la decisión de la Audiencia Episcopal ante un tribunal laico, pero si coinciden en el contenido, entonces la sentencia es inapelable y, si difieren en el contenido, podría ser apelada la del tribunal laico.

REFERENCIA:

Fernández, M. (2015). Procedimiento Civil Romano. Universidad de Granada.

Recuperado de:

<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/27353/PROCEDIMIENTO%20CIVIL%20ROMANO.pdf;jsessionid=EBBAE7A74EC4A1A34A74BF3F4199630F?sequence=1>